



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

(019)

(16 de enero de 2024)

PROCESO: PSA M 327 - 2023

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

EI SUBDIRECTOR DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

CONSIDERANDO

1. Mediante auto No.912 del 24 de noviembre de 2023, se formuló cargos a la señora YULY ANABELLY CARLOSAMA SAPUYES, identificada con cédula No 59.856.482, por incurrir presuntamente en las prohibiciones sanitarias contenidas en la Resolución 2674 de 2013, artículo 26 # 3 artículo 6 numeral 1.1. 1.3, 2.1, 2.4, 5.1, 5.2, 5.3,4, 6.2, 6.5, artículo 10 # 3, artículo 16 #1, # 6, artículo 32 # 5 y 10, artículo 33 # 5,6,7, artículo 18 #11, artículo 26 # 1 y Decreto 1575 artículo 10.

2. Que el término para presentar descargos culminó el día 03 de enero de 2024.

3. Que la señora YULY ANABELLY CARLOSAMA SAPUYES, identificada con cédula No 59.856.482, presentó escrito de descargos el día 22 de diciembre de 2023, vía correo electrónico, en el cual solicita se tenga en cuenta los siguientes documentos:

- Copia cedula
- Acta No. 14067 DEL 29/04/2021 mediante la cual se impone medida sanitaria
- Acta No. 33-21 de 4/05/2021, mediante la cual se levanta medida sanitaria de seguridad.
- Acta No. 02874 del 17/10/2023 mediante la cual se demuestra que el establecimiento cumple con los requisitos para prestar servicio.

4. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días”.

5. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en auto comisorio No. 113 del 23/03/21, acta de inspección sanitaria con enfoque de



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

riesgo para establecimiento de preparación de alimentos, acta de aplicación de medida sanitaria de seguridad No. 05-21 del 29/04/2021, con base en las cuales se formuló cargos, esta Subdirección considera procedente ser tenidas en cuenta, siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

6. Que este despacho no considera pertinente ni procedente efectuar pruebas de oficio teniendo en cuenta que con las obrantes en el proceso se puede corroborar los hechos materia de investigación y procederse a tomar la correspondiente decisión de fondo.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Aceptar las pruebas documentales aportadas por parte del investigado con el escrito de descargos, al considerarlas como pertinentes y necesarias para la investigación.

ARTICULO TERCERO. - Teniendo en cuenta que no se procederá a la práctica de pruebas dentro del proceso, este despacho no apertura la etapa probatoria.

ARTICULO CUARTO. - Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO QUINTO. - Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

OSCAR FERNANDO CERON ORTEGA
Subdirector de Salud Pública IDSN